

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00294
Demandante	CARLOS ARTURO MOLINA BOHORQUEZ
Demandado	COLPENSIONES
Asunto	ADMITE DEMANDA

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **CARLOS ARTURO MOLINA BOHORQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, el Despacho al verificar que se da cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de la referencia, promovida por el señor **CARLOS ARTURO MOLINA BOHORQUEZ** en contra de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de la referencia por el procedimiento de única instancia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GERMÁN EFRÉN SARMIENTO RODRÍGUEZ con T.P. 119.085 del C.S. de la J, para que en los términos del poder conferido asuma la representación de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio al Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces en calidad de representante legal de COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del

Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, para que previa entrega de copia auténtica del presente auto y del libelo demandatorio, proceda a la contestación a más tardar dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL, la cual se realizará el día **TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se decretarán, se practicarán todas las pruebas y se dictara Sentencia.

QUINTO: COMUNICAR el presente auto a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL, Dra. MARIA PIEDAD GÓMEZ ANGEL, para lo de su competencia y NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a lo señalado en el inciso penúltimo del Artículo 612 del Código General del Proceso en concordancia con el Artículo 41 del C.P.T. y la S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 20. Numeral E. Parágrafo.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del parágrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ac



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
Juez

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. _____
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA _____ DE ____10____ DE 2021 A LAS 8:00 A.M,
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3d54962370deda7322d48f1851d844ba8f56c3a48649bd885d145a55cc4b9d9

Documento generado en 20/10/2021 09:50:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>